



San Andres Isla, primero (1°) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00088-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Rabih Okde Zaim
Auto No.	1100-22

Visto el informe de secretaria que antecede y verificada la liquidación de crédito a que hace referencia, advierte el Despacho que la misma se realizó *por el porcentaje que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías*, en calidad de subrogatario parcial del Banco Popular S.A., tasación que no corresponde al acto procesal que se revisa, el cual debe corresponder al total del crédito *con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación ...*, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo... (subrayas ajenas al original), sin perjuicio de que realizada la respectiva liquidación, se discrimine el porcentaje que de acuerdo con la subrogación corresponde al Fondo Nacional de Garantías S.A.¹

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 del CGP, el Despacho rechazará de plano la liquidación presentada, y en su lugar, requerirá a las partes, presentar una liquidación que observe las exigencias mínimas previstas en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la *liquidación del crédito* presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes la presentación de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

¹ Al respecto, vale la pena recordar que la liquidación del crédito es un acto procesal que corresponde al proceso y no a las partes individualmente consideradas. En ese sentido, el artículo 446 faculta a *cualquiera de las partes a presentarla*, y a través de ella se busca conocer el valor total de la obligación a cargo del deudor, sumando capital e intereses.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3716a780a7226b6cb0c73f543431b61bd4dcd100b66bac8466d28c6518db477d**

Documento generado en 01/02/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>